

JUSTICIA COLECTIVA COMO MECANISMO ORGANIZACIONAL Y REINVINDICATIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS PRIVADOS DE LA LIBERTAD

Dra. Maribel Giménez

gimenez.maribel1@gmail.com

Universidad Bolivariana de Venezuela. Falcón. Venezuela
Comunidad Penitenciaria de Coro
Venezuela

Dr. Josía Isea

josiasea@gmail.com

Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda
Venezuela

Recibido: 07 de marzo del 2017

Aprobado: 25 de abril del 2017

RESUMEN

El anhelo de una vida digna ha sido el motor que, ha movido a millones de personas en el mundo a comprometerse con la defensa y promoción de los Derechos Humanos, cuando estos son violados. La presente Investigación tiene como objetivo:1. Generar conocimientos teóricos de justicia inherentes al proceso judicial venezolano y la construcción de sistemas colectivos de justicia como mecanismos de abordaje alternativo de reivindicación al tratamiento penitenciario. Desarrollado bajo enfoque de investigación, cualitativa con diferentes técnicas complementarias que permitieron abordar y conocer los significados de los reclusos, operadores del sistema carcelario y los jueces de ejecución penal. En cuanto a la obtención del conocimiento: la subjetividad como forma de conocimiento como resultado de una interacción con los demás en el marco de una acción comunicativa. Los resultados fueron interpretados desde la perspectiva de las representaciones sociales, la criminología crítica y de la reacción social con un enfoque del Derecho Alternativo. Con base a los resultados se puede inferir que no es posible la resocialización dentro del plan de humanización de las cárceles bajo el concepto de pena privativa de libertad que tienen los operadores del recinto carcelario y que dichas representaciones podrían obstaculizar el cambio real del recinto penitenciario, por lo que se impone a trabajar por un cambio representacional y actitudinal en los reclusos, en los operadores de justicia y en los jueces de ejecución

para lograr la humanización de la institución carcelaria. Por ello se generó una noción de justicia Colectiva emergente propia del sistema penitenciario.

Palabras Claves: Relatos de Vida, Comunidad Penitenciaria, sistema carcelario, justicia colectiva, Derecho Alternativo

ABSTRACT

COLLECTIVE JUSTICE AS AN ORGANIZATIONAL AND REINVIDICTIVE MECHANISM OF HUMAN RIGHTS IN THE PRIVATE LIBERTY

The longing for a dignified life has been the engine that has moved millions of people around the world to commit themselves to the defense and promotion of Human Rights when they are violated. The purpose of this research is: 1. Generate theoretical knowledge of justice inherent in the Venezuelan judicial process and the construction of collective justice systems as mechanisms for alternative approach to claiming penitentiary treatment. Developed under a research approach, qualitative with different complementary techniques that allowed to approach and to know the meanings of the inmates, prison system operators and the criminal execution judges. As for the acquisition of knowledge: subjectivity as a form of knowledge as a result of an interaction with others in the framework of a communicative action. The results were interpreted from the perspective of social representations, critical criminology and social reaction with an alternative law approach. Based on the results it can be inferred that it is not possible to resocialize within the humanization plan of prisons under the concept of custodial sentence that prison operators have and that such representations could impede the real change of the penitentiary, So it is necessary to work for a representational and attitudinal change in the prisoners, the justice operators and the execution judges to achieve the humanization of the prison institution. For this reason a collective notion of collective justice emerged from the penitentiary system.

Key Words: Life Stories, Penitentiary Community, Prison System, Collective Justice, Alternative Law

Introducción

El anhelo de una vida digna ha sido el motor que generación tras generación, ha movido a millones de personas en el mundo a comprometerse con la defensa y promoción de los Derechos Humanos, cuando estos son violados. Ese compromiso no se limita a quienes han formalizado su participación desde espacios académicos institucionales o formales, sino que abarca fundamentalmente, a quienes desde las

luchas de las bases sociales han apostado a ese cambio, muchas veces incluso dando la vida en el intento.

La creación de un mundo más humano donde el respeto a la dignidad de la persona y su desarrollo integral sean prioridad absoluta ha motivado a que muchas personas se organicen en su entorno más cercano, sumándose a vecinos, familiares, comités, organizaciones vecinales o, más recientemente, integrándose en los llamados “consejos comunales”, para desde allí aportar su granito de arena a la mejora de su comunidad y a la reivindicación de los derechos humanos.

Pues bien, los privados de libertad no escapan de esta realidad, siendo una comunidad con características especiales, inmersos en una institución: llámese cárcel, penitenciaria, internado judicial, reten o cualquier otra denominación que se le otorgue; que cumple la finalidad de aislar al hombre del resto de la sociedad con el propósito de exigir el pago por la comisión de una infracción cometida contra las normas establecidas en función de una buena y sana convivencia en comunidad y en la cual se violan los derechos humanos de estos individuos y olvidando que son personas.

Es por tanto, una urgencia y una convicción la necesidad de preparar a las comunidades, especialmente una de las más vulnerables, como lo es la comunidad penitenciaria, con el propósito de generar espacios organizativos autónomos, capaces de defender y promover los derechos humanos en su entorno inmediato, con proyección solidaria hacia otras comunidades donde se violen los derechos humanos. El desafío es convertir los espacios de violencia y muerte en lugares de convivencia y vida; trascender los enfoques asistencialistas para llegar a la construcción de sujetos conscientes de sus derechos que accionan políticamente en la sociedad.

Esta investigación se desarrolló en el estado Falcón, (Venezuela), donde se concibe la Nueva Comunidad Penitenciaria, está ubicada en el Sector San Agustín “El Cebolla”, Parroquia Santa Ana del Municipio Miranda en la carretera nacional Falcón Zulia

teniendo capacidad para 910 reclusos¹⁶ distribuidos entre los de mínima, mediana y máxima seguridad, en sus 45 mil metros de construcción.

Este novedoso concepto de construcción es piloto para otros centros que conformaran la transformación del sistema penitenciario en una sede basada en un modelo español pero adaptado a las necesidades venezolanas, está diseñada arquitectónicamente para evitar el ocio y que el recluso se sienta motivado para su futura reinserción social. Tomando en cuenta que esta nueva construcción forma parte del Plan de humanización del sistema de penitenciarias del país.

Se pudo diagnosticar (2010-2012) la situación en que se encuentran las personas privadas de libertad en la Comunidad Penitenciaria arrojando una violación en los derechos humanos propios del ser violencia, muerte, trabajo, seguridad y derechos dentro del propio proceso como retardo procesal penal, Inserción Laboral, fusión con adolescente) entre otros, de ello entonces se plantea un **Propósito General:** Generar conocimientos teóricos de justicia inherentes al proceso judicial venezolano y la construcción de sistemas colectivos de justicia como mecanismos de abordaje alternativo de reivindicación .

Iniciando con una postura crítica sobre las políticas implementadas en Venezuela Programas y/o planes de atención dentro del Plan de Humanización de los Centros Penitenciarios. Es de resaltar la importancia de la creación del Ministerio para Asuntos Penitenciarios, quien actualmente tiene como objetivo cumplir con lo establecido en el artículo 272 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a través de la humanización de las cárceles o recintos penitenciarios del país. Para ello ha implementado planes como "Cayapa", el cual consiste en combatir el retardo procesal, "Cambote" en la Reparación de la infraestructura penitenciaria con mano de obra de las mismas reclusas y "Llegó la chamba", "Maita" el cual se desarrollara mediante planes de empleo para las privadas de libertad, para darle oportunidades dignas. Cada uno de

¹⁶Para el momento del diagnóstico en el 2010 habían 810 reclusos, en el 2012 se cierra el internado de coro y otros internados del país y trasladan a los privados de libertad a la comunidad penitenciaria de coro incrementando el número de reclusos a 1500 (Estadística entregada por el coordinador de la Comunidad Penitenciaria)

estos planes son claves para el avance y el éxito hacia la humanización de las cárceles venezolanas y la dignificación de la población privada de libertad. Los cuales de manera sucinta serán descritos a continuación. **El Plan Cambote y Cayapa de Infraestructura**, consiste en atacar las deficiencias que presentan algunos establecimientos penitenciarios en materia de construcción, para garantizarles a las internas las adecuadas condiciones de reclusión, además de que se cumplan los beneficios judiciales. Que cada centro de reclusión, cuente con los espacios necesarios para lograr un desarrollo integral (Psicológico, Físico y Social) de la privada de libertad, tales como: Áreas de Salud, Educativas, Laborales, Culturales, Religiosas, Deportivas, entre otras; y que cuenten no solo con personal administrativos, muy importante es la colaboración de Psicólogos, Psiquiatras, Sociólogos, Criminólogos, Médicos Especialistas (Ginecólogos, Urólogos, Traumatólogos, Cirujanos), Profesores. Que realicen evaluaciones constantes a la privada de libertad junto al grupo familiar. A esto se suma el **Plan Cayapa**, destinado a disminuir el retardo procesal, con la instalación en cada centro de reclusión mesas técnicas de trabajo, integradas por jueces, fiscales y abogados de este ministerio, quienes dentro del Plan Cayapa han evaluado las causas de las internas para determinar si cumplen con los requisitos exigidos por la ley para optar a un beneficio procesal. Es de mencionar que este plan fue implementado por el Ministerio de Servicios Penitenciarios en este centro de reclusión en los meses de Octubre a diciembre del año 2011. Otro plan que es de vital importancia al igual que el anterior mencionado, como sabemos la crisis penitenciaria la cual ha ido en aumento es producto de políticas anteriores, heredados de gobiernos que en su oportunidad no le dieron la importancia que realmente merece. El siguiente programa que se menciona a continuación, es el que se está ejecutando en el área laboral, con este **Plan Llego La Chamba** se pretende aumentar la capacidad de generación de empleo entre la población de privadas de libertad, constituyendo areperas, panaderías y taller de costuras, en el marco de este plan se realizarán talleres en distintos centros penitenciarios del país. Garantizando los beneficios de ley, es decir, el sueldo justo que deban devengar, apoyando el crecimiento productivo del país, alcanzando beneficios

colectivos, es decir, para sí, su familia y la sociedad. Con ello puedan desempeñarse en distintas áreas socios productivos. Combatir el ocio dentro del recinto y utilizando la mano de obra de quienes allí están recluidas. Otro programa de trabajo es el denominado **Plan Maíta**, con miras a integrar a las madres y las privadas de libertad para su reinserción a la sociedad. El objetivo principal es el de trabajar en función a un plan de pacificación en todos los establecimientos penitenciarios del territorio nacional, en donde las madres y los familiares de esta parte de la población, juegan un papel muy importante para lograr ese propósito. La meta final es reducir situaciones de violencia que pudieran suscitarse en los centros de reclusión del país. Este programa abarcará en una primera fase, a 200 madres de privadas de libertad de los establecimientos penitenciarios ubicados en la región capital y central del país, comenzando con las que estén en pobreza crítica.

Desarrollo

La presente investigación se desarrolló tratando de sustentar la reivindicación de *los derechos humanos* en el mundo penitenciario desde un punto de vista humanista y socialista constituyéndose en un Estado de modelo democrático, social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político (art.2 CRBV). En primer lugar se sostiene que la existencia de los derechos humanos corresponde al hombre en razón de ser persona Humana, el hombre puede ejercer cualquier otro que pueda corresponderle. Esta teoría es sustentada por el autor García- Huidobro,(2000), quien se plantea qué significa ser titular de un derecho y qué se entiende por derechos humanos, manifestando que se presenta un conflicto con los derechos por aquello que es un conflicto entre opuestas pretensiones jurídicas subjetivas, y no entre valores opuestos, al respecto señala:

La misma reivindicación de un derecho es posible solo en cuanto, al menos implícitamente, con el mismo que la propone la reconozca como objetiva (válida, o sea, en línea de principio, para cualquiera que se encuentre en la misma situación en la cual él se encuentra); mas no la reivindicación de un

derecho, porque entonces debería hablarse de un privilegio. El conflicto entre derechos puede, por lo tanto ser resuelto recurriendo al criterio (de matriz Kantiana), de la universalidad: merece ser objetivamente tutelado aquel derecho que no es, o de cualquier modo menos que otro, conflictivo, que tiene el carácter del indebido privilegio” (p.p.111-112)

En Venezuela, la reivindicación de los derechos humanos de los privados de libertad, en atención a la consagración de los derechos humanos que les corresponde, requieren como punto de partida, la revisión de un fenómeno que ha revaluado la posición del individuo en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos; denominado a los efectos de esta investigación Teoría General de los Derechos Humanos. Esa necesidad responde a la determinación previa de los principios, características y fundamentos de esa teoría, que pretenden servir de base para el desarrollo de la primera parte. En este orden de ideas, se considera necesario un previo análisis de la conceptualización del término Derechos Humanos en general y los principales aspectos que caracterizan su protección. Así mismo, dentro de este aparte se tomó a los Derechos Humanos desde un recorrido histórico, avalando la teoría aportada por Fernández, Blanco, (2009, p. 22) de que los “derechos humanos se han conquistado desde siempre” en donde señala que el ser humano siempre deseó condiciones de vida que le permitieran desarrollarse en forma integral y vivir a plenitud. Para ello, desarrolló mecanismos de convivencia que determinan su forma de relacionarse unos con otros, de interactuar con el medio que los rodea y la manera de preverse de los instrumentos que garanticen su supervivencia y felicidad.

Los primeros seres humanos que poblaron la tierra lucharon muy duro por la supervivencia. Tuvieron que enfrentarse a un medio natural inhóspito. La necesidad de protegerse del frío los llevó a descubrir el fuego; la necesidad de protegerse de los grandes animales los llevó a inventar armas para su defensa; la necesidad de transportarse más rápidamente los llevó a inventar la rueda. En la misma medida en que fueron descubriendo sus capacidades, de disfrutar de una vida más plena, surgieron nuevas necesidades.

Este proceso de conquista de un mayor bienestar se hizo más sólido cuando comenzó a sumirse de manera colectiva; es decir, en la medida en que se unían esfuerzos y se actuaba de manera conjunta y organizada. Como se ve, desde siempre hombres y mujeres luchan por sus derechos, entendidos estos como satisfacción de necesidades para alcanzar un pleno desarrollo de la vida y la dignidad humana. El mismo autor Fernández (2009) expresa: “La historia de los derechos humanos está muy ligada a la historia misma de la humanidad, puesto que los hechos que dinamizan las diversas luchas sociales, políticas, económicas, e incluso, culturales, están inspiradas en los principios doctrinarios de estos derechos: la búsqueda de la dignidad, la igualdad, la libertad, la equidad y el bienestar. (p.23)

La presente investigación es de tipo, cualitativa ya que basado en los sujetos del estudio, se buscó conocer los significados de los reclusos, operadores del sistema carcelario y los jueces de ejecución penal lo cuales tienen: sus roles dentro del recinto y el sistema de justicia penal; esto se hizo a partir del análisis de los significados extraídos de la información aportada directamente por los actores claves. Para alcanzar dicho propósito se utilizó la técnica de los relatos de vida, y diferentes técnicas de investigación complementarias que permitieron afrontar adecuadamente las diferentes fases que conforman la investigación.

Como plantea Pujadas Muñoz (1992), la metodología cualitativa permite hacer énfasis en el significado (La interpretación que hace el autor de la realidad), en su contexto (aspectos que forman parte de la vida social, cultural, histórica, física del autor) y en la perspectiva holística (concepción del escenarios, los participantes y las actividades como un todo).

Hurtado I y Toro, J (1997,p. 52) plantean algunas característica básica de la metodología cualitativa que sirvió de base para esta investigación ya que todas ellas son de vital importancia para comprender y analizar la realidad social. Sujeto de estudio. Siendo estas:

1.-En cuanto al origen y contexto histórico: surge en el siglo XX inspirado en la revaloración de la capacidad auto reflexivo de los agentes humanos para ser monitores

de su propia práctica, la revaloración del lenguaje y de las posibilidades teóricas que ofrece su análisis y el reconocimiento de la dimensión subjetiva del fenómeno social.

2.-En cuanto a la racionalidad: A través de experiencias Hermenéutica, buscando el sentido y significado dentro de una historicidad específica (Interpretación y comprensión), la realidad es sujeto de conocimiento. Se desplaza el punto de vista del experto a la realidad.

3.-En cuanto a la obtención del conocimiento: La subjetividad como forma de conocimiento. Búsqueda del conocimiento como resultado de una interacción con los demás en el marco de una acción comunicativa. El conocimiento social no se puede obtener sólo de reacciones y manifestaciones observables.

4.- En la relación sujeto- sujeto: El objeto de estudio es la estructura como totalidad conectiva relación de independencia e interacción entre sujeto y sujeto. Revaloración de la subjetividad.

5.- En cuanto al papel de la teoría: La sistematización de la teoría se logra mediante el análisis comparativo constante de la información recogida. La cual conduce a la proposición de teorías conceptuales que se van procesualmente reformulando hasta la saturación, es decir, hasta que ningún hecho pueda contradecirlas. Pluralidad de métodos y de acercamiento teóricos para conocer los procesos sociales.

6.- En cuanto a la percepción de la realidad social: Comprensión interpretativa y comprensiva de la realidad. Concepción subjetiva, dependiente del contexto, irrepitible de la realidad. Abordaje de la realidad de múltiples maneras, privilegiando la acción práctica. Posibilidad de efectuar diferentes lecturas de la realidad contextual, buscando el sentido y el significado dentro de una historicidad específica.

7.- En cuanto a la concepción de la investigación: Concepción cíclica, repitencia de actividades de acuerdo con las fases de las observaciones. Estrategia inductiva. El objetivo es construir, inductiva y sistemáticamente, la teoría en base a los hechos. El escenario investigativo es visto en una perspectiva holística real.

8.- En cuanto al método: No existe un método único. Existen múltiples alternativas metodológicas para conocer lo social, el fenómeno humano y los procesos que curren

en la sociedad. Pluralidad de métodos y pluralidad cognoscitiva. Métodos que favorecen la acción práctica, la interpretación y la comprensión.

9.- En cuanto a conceptos claves: Se tiene el significado, contexto, perspectiva holística, cultura, interpretación y comprensión.

10. A modo de resumen: La metodología cualitativa es fenomenológica (aceptación de los fenómenos tal como son percibido, experimentados y vividos por el hombre); inductiva estructuralista, subjetiva orientada a procesos, privilegia al sujeto y al autor, privilegia el punto de vista de la totalidad frente a universos significativos, trata de captar dentro de lo real toda la riqueza de la misma realidad, privilegia el papel de la subjetividad, la individualidad y la contextualidad.

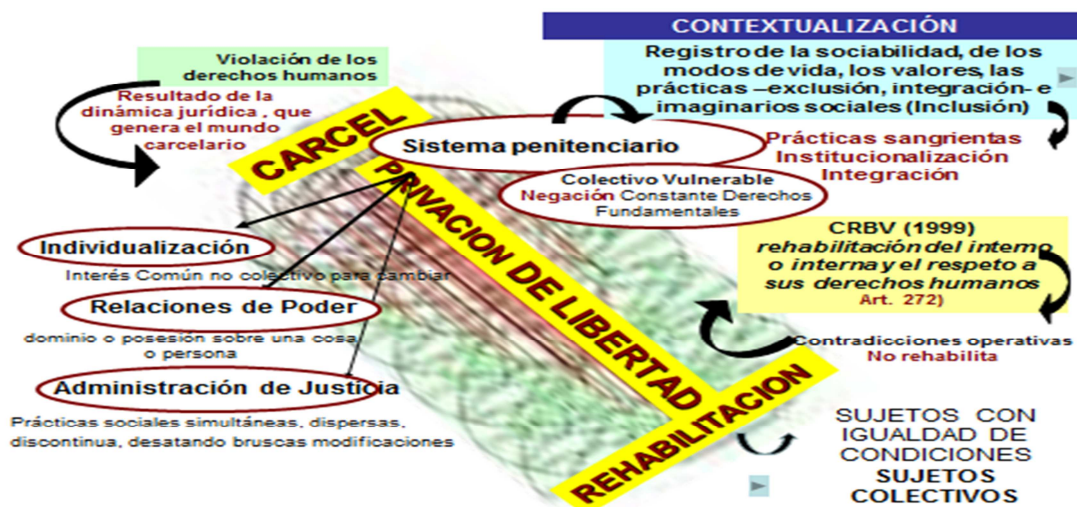
Después de comprender el fenómeno carcelario entre los dos modelos de justicia imperantes, nos atrevemos a expresar, la nueva Constitución venezolana es la primera que en la historia penetra en la cárcel al garantizar la rehabilitación del interno y el respeto a sus derechos humanos. Se hace necesario implementar para la acción en este campo las categorías que se exigen desde los actores en este otro mundo carcelario ellos son: profesionalización, descentralización, régimen abierto y colonias agrícolas, medidas no privativas de la libertad, asistencia postpenitenciaria, independencia técnica y privatización.

Nuestra nueva Carta Magna comienza por establecer en su art 272: “El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure **la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos**. Para ello, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación, funcionarán bajo la dirección de penitenciaristas profesionales con credenciales académicas universitarias....”

Partiendo del concepto de rehabilitación el cual supone según Gramsci (1999), la “capacidad de habilitar para la actuación”, esta idea requiere que el sujeto no tiene una capacidad previa de actuación o que la misma es totalmente negativa, quedando en una visión externo positiva del sujeto sin considerar su realidad subjetiva y sus potencialidades previas que permitirían una re significación de su acción y le

proporcione un positivo desarrollo de su personalidad y unos aprendizajes nuevos desde los principios del aprender a desaprender partiendo de sus potencialidades existentes. Los seres humanos tendríamos que decir que esta comprensión (*rehabilitación*) por ser eminentemente negativa en el reconocimiento de los sujetos no puede ser entendida en sentido literal y pensamos que este término en un sentido amplio debe ser identificado como “*auto aprendizajes*” que en la psicología Vygotsky son comprendidos como los procesos meta cognitivos que expresan los nuevos estadios del aprendizaje producidos por el sujeto y que reflejan la apropiación de su realidad social y su identificación cognitiva y cultural.

Esto significa que el Estado no debe partir de sí mismo como lo supondría el legislador si no que debe partir de los sujetos, del reconocimiento de sus potencialidades para guiar su apropiación de las nuevas realidades aprendidas, desarrollando así nuevas formas de actuación y posicionamiento frente al mundo. Las nuevas formas de actuación no vienen de fuera tienen que tener un anclaje en los elementos positivos existentes en los sujetos (reos). **Gráfico. Contextualización categorial**



Fuente: Giménez, 2010

Para hablar de Justicia Colectiva tendríamos que partir de que esta es posible bajo el constructo de los sujetos colectivos empleado en la terminología marxista para el

análisis social la cual entiende a los sujetos colectivos como emergente por la toma de conciencia de sus condiciones materiales y simbólicas de existencia, que actúa en la representación como elemento productor del cambio generando un comportamiento de sujeto histórico transformador. Existen distintas teorías sobre el papel y el proceso de construcción del sujeto social y político, llámese pueblo, clase o nación. Hay que partir de la *experiencia* y el *comportamiento social* sobre la base de intereses compartidos, demandas colectivas, relaciones sociales y expresión cultural. Estos aspectos son claves para la formación de las clases o el pueblo en cuanto sujeto colectivo, como pertenencia o identidad y práctica social, o sea los agentes o sujetos de cambio. No hay que quedarse en la clase objetiva (en sí), considerando que la conciencia puede venir por añadidura, y desde ahí construir un nuevo sujeto.

Gráfico. Interpretación de la relación de categorías



Fuente: Giménez, 2016

Proponiendo entonces un nuevo concepto el de **justicia colectiva** “*como una igualdad de diversos en un mismo contexto, pero diversos que redefiniendo su práctica construyen nuevas formas de actuación resignificando su vida social desde sus singularidades*”, de tal manera que sus derechos humanos no son vistos homogenicamente como iguales sino como diversos con igualdad de condiciones.

Producir un nuevo sujeto histórico requiere algunas condiciones básicas. En primer lugar, es necesario elaborar una conciencia colectiva sustentada en un análisis apropiado de la realidad y en una ética. En cuanto al análisis, se trata de utilizar instrumentos capaces de estudiar los mecanismos de funcionamiento de la sociedad y de entender sus lógicas, con criterios que permitan distinguir efectos y causas, discursos y prácticas. No se trata de cualquier tipo de análisis, sino de aquel producido con el aparato teórico crítico más adecuado para responder al grito de los de abajo.

La opción en favor de los oprimidos es un paso pre-científico e ideológico, que va a guiar la elección del tipo de análisis; sin embargo, este último pertenece al orden científico sin concesión posible. Es un saber nuevo que ayudará a crear la conciencia colectiva

El segundo elemento que contribuye a la construcción de una conciencia colectiva es la ética. No se trata de una serie de normas elaboradas en abstracto, sino de una construcción constante por el conjunto de los actores sociales en referencia a la dignidad humana y al bien de todos. Las definiciones concretas pueden cambiar según los lugares y las épocas y, cuando se trata de la realidad globalizada, la perspectiva ética tendrá que ser elaborada por el conjunto de las tradiciones culturales: esto es, el concepto real de los derechos humanos. Los actores humanos son seres completos y no actúan solamente en función de la racionalidad de las lógicas sociales. El compromiso es un acto social caracterizado por un elemento afectivo fuerte y aún central. De allí la importancia de la cultura como conjunto de las representaciones de la realidad, y también de los innumerables canales de su difusión: el arte, la música, el teatro, la poesía, la literatura, la danza. La cultura es una meta, pero también un medio de emancipación humana. Lo mismo puede decirse del papel potencial de las

religiones, donde se encuentran referencias existenciales humanas fundamentales: la vida, la muerte, en relación con una fe que se puede compartir o no, pero que no se puede ignorar. En conclusión, se ha abierto una nueva etapa en el área penitenciaria. El cambio se conforma con la suma e interacción de tres componentes: 1) La situación y lo que genera el sistema carcelario empobrecimiento, sufrimiento, desigualdad y subordinación. 2) la conciencia social de una polarización (social y democrática) entre responsables con poder y los propios actores carcelarios 3) La conveniencia, legitimidad y posibilidad práctica de la acción colectiva progresista, articulada desde los actores para la norma y no la norma para el actor sujeto-estado y no estado- sujeto.

Entonces, podríamos decir que se entiende siempre desde una cierta concepción del mundo fundamentada en una trayectoria biográfica, lo que aquí se plantea y relacionándola con nuestra teoría base de la interculturalidad se presenta como la difícil relación entre multiculturalismo, y protección de los derechos humanos. Partiendo de esto sustentamos la concepción de los derechos humanos como interculturalidad. Esta teoría busca que los derechos humanos se piensen desde una crítica multicultural dentro de la cual ellos se reformulen como instrumentos de emancipación que, aunque situados en el contexto inevitable de la cárcel, no cedan ante la universalidad que históricamente les ha imprimido el discurso de la hegemonía del sistema penitenciario; por el contrario, se busca que los mencionados derechos logren actuar como reivindicaciones efectivas de la identidad local, generando en ellos una política de doble naturaleza: cultural y emancipadora.

Reflexión Final

Los derechos humanos se piensen desde una crítica multicultural dentro de la cual ellos se reformulen como instrumentos de emancipación que, aunque situados en el contexto inevitable de la cárcel, no cedan ante la universalidad que históricamente les ha imprimido el discurso de la hegemonía del sistema penitenciario; por el contrario, se busca que los mencionados derechos logren actuar como reivindicaciones efectivas de la identidad local, generando en ellos una política de doble naturaleza: cultural y emancipadora.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ander Egg, E, (2007) **Métodos y Técnicas de Investigación Social IV**. Técnicas para la recogida de datos e información. Grupo Editorial Lumen SRL, Argentina
- Aniyar, L, 2000. **Criminología de la liberación**. Universidad del Zulia. Maracaibo
- Ardilla Amaya (2004) **El otro derecho**, número 30. Junio de 2004. ILSA, Bogotá D.C., Colombia
- Boaventura de Sousa, (2009). **Acotaciones Filosóficas a la “Hermenéutica Diatópica”** de Boaventura de Sousa Santos. Facultad de Ciencias Sociales, UBA, Argentina
- Becker (s/f) **Resocialización o Control social por un concepto crítico de reintegración social del condenado**. Universidad Central de Venezuela. S/F
- Delgado, F. 1995. **Revista de la Cárcel en situación de cambio**.V.33
- Fernández, Blanco, (2009, p. 22) **Derecho y Razón**. Teoría del galantismo penal. Editorial Trotta. España
- Foucault, vigilar y Castigar, **nacimiento de la prisión**. Siglo veintiuno editores
- Flames, A (2012) **Investigaciones cualitativa**. Edit. Valdells
- Flechter.S (2009). **Marginación Social y derecho represivo**. UCV. Facultad de Derecho.
- En la Comunidad del Carabinero* **Ley de Régimen Penitenciario**. Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Numero 36.975 caracas, lunes 19 de junio del 2000.
- Marinas y Santamarina, C, J 1993. **Historias de Vida e Historia Oral**. (por M cornejo). Prof. Usb.ve.miguelm.historias de vida.
- Martínez, M (2011). **La nueva ciencia: su desafío, lógica y método**.- México: Trillas, 1999 (reimp.2002) 271.p
- Moscovici, s/f. **Representaciones sociales**. Consultado el 17-10-2015. Tomado de [http://www. Geocities.com/Paris/rue/8756/moscoini.html](http://www.Geocities.com/Paris/rue/8756/moscoini.html)
- McCarthy, T. (2002). **La teoría Crítica de Jürgen Habermas**. Tecno. Madrid
- Parra, M. 2012. **Sistema Penitenciario Venezolano**. Universidad Central de Venezuela. Facultad de Ciencias jurídicas y Políticas. Instituto de ciencias jurídicas y políticas. Caracas. Venezuela